


NORMOGRAMA		
VERSIÓN: 18	APROBACIÓN: Octubre 06 de 2016	

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Norma Constitución Política de Colombia de 1991	Artículos 11 al 94	Suplemento Derechos fundamentales. Derechos sociales, económicos y culturales. Derechos colectivos y del ambiente y su protección.
--	--------------------	--

ACTOS LEGISLATIVOS

Acto legislativo No. 03 15/12/1993.	Adiciona los artículos 134 y 261 de la Constitución Política.	Faltas absolutas y temporales de los miembros de las Corporaciones públicas
Acto Legislativo No. 01 de 1995.	Adiciona el artículo 357 de la Constitución Política	Regula la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación.
Acto legislativo No. 01 de 1999, art. 1o.	Modifica el artículo 58 de la Constitución Política.	Otorga garantías a la propiedad privada, desarrolla el principio de la función social y ecológica de la propiedad.
Acto legislativo No. 01 de 2001, art.2º.	Modifica el artículo 356 de la Constitución Política.	Se fijan los servicios a cargo de la Nación, de los Departamentos. Distritos y Municipios.
Acto Legislativo No. 04 de 2007, art. 1º.	Modifica el inciso 4º del Acto Legislativo No. 01 de 2001.	Los recursos del sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios, se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo.
Acto legislativo No. 02 de 2002, arts. 1º.3º.	Modifica los arts. 303, 314 de la Constitución Política.	Gobernadores, período y funciones.
Acto Legislativo No. 01 de 2003, art. 6º.	Modifica el art. 125 de la Constitución Política. Parágrafo. Adicionado. Acto Legislativo 01 de 2003, art. 6º.	Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para los cargos de elección, tienen el carácter de institucionales.

Acto Legislativo No. 1 de 2004, art. 1º. Modificado por el Acto legislativo No. 01 de 2009, art. 4º.	Modifica el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política.	El empleo público. Tendrá funciones detalladas en la Ley o reglamento. Establece restricciones para los inscritos como candidatos. A cargos de elección popular.
Acto legislativo No 02 de 2004, art. 1º. Derogado acto legislativo 02 de 2015, art. 3º.	Modifica los incisos 2º y 3º del artículo 127 de la Constitución Política	Incompatibilidades de los servidores públicos para la celebración de contratos.
Acto Legislativo No. 01 de 2007, art. 3º.	Modifica el art. 299 de la Constitución Política.	Asambleas departamentales y diputados, período.
Acto legislativo No. 04 de 2007, art. 4º.	Modifica el artículo 357 de la Constitución Política. Contiene 4 párrafos transitorios.	Sistema general de participaciones de los Departamentos y municipios.
Acto legislativo No. 01 de 2007, art. 5º.	Modifica el art. 312 de la Constitución Política.	Concejos municipales y concejales. Períodos.
Acto Legislativo No. 01 de 2009, art 1º.	Modifica el inciso 1º del artículo 107 de la Constitución Política. Modificado a su vez por el art. 1º del Acto Legislativo 01 de 2003.	Fundación, organización, afiliación y desarrollo de partidos y movimientos políticos.
Acto legislativo No. 01 de 2012.	Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.	Los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de una paz estable y duradera.
Acto legislativo 02 de 1995, art. 1º.	Por medio del cual se reforma el artículo 221 de la Constitución Política. Modificado por el art. 1º del Acto Legislativo No. 01 de 2015.	Fuero Militar. Conductas punibles cometidas por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.

LEYES

Ley 153 de 1887	Por la cual se adicionan y reforma los Códigos Nacionales, Ley 61 de 1886 y la ley 57 de 1887.	Se trata de reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes.
Ley 9 de 1989.	Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal	Contiene normas sobre el espacio público, expropiación, proyectos de renovación urbana.

Ley 53 de 1990	Por la cual se modifican algunos artículos de los Códigos de Régimen Departamental y Municipal.	Se modifican las leyes 1222 y 1333 de 1986; la ley 78 de 1986, el Decreto Ley 77 de 1987.
Ley 3 de 1991	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social	Se otorgaron competencias a los Concejos Municipales para asignar funciones a los Fondos de Vivienda de interés social y reforma urbana.
Ley 5 de 1992	Por la cual se expide el Reglamento del Congreso. Las disposiciones de esta ley son aplicables en lo pertinente a las bancadas en los Concejos Municipales.	Contiene las normas reglamentarias sobre reuniones, funcionamiento del Senado, la Cámara de Representantes y el Congreso en pleno.
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente.	Establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, apoyar a los Concejos Municipales, las funciones de planificación que le otorga la Constitución. Fija la competencia en los Concejos Municipales para que anualmente y a iniciativa del Alcalde municipal, fijen el porcentaje del impuesto predial por concepto de sobretasa ambiental.
Ley 131 de 1994	Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones.	Se desarrolla el artículo 259 de La Constitución Política y la revocatoria del mandato en ejercicio del voto programático.
Ley 134 de 1994	Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.	Regula lo relacionado con la iniciativa popular ante las corporaciones públicas, el referendo, la revocatoria del mandato, consulta popular y cabildo abierto.
Ley 136 de 1994	Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.	Régimen de los municipios, categorización, funcionamiento de los concejos municipales, régimen de los alcaldes, incompatibilidad e inhabilidades de alcaldes y Diputados y Concejales.
Ley 142 de 1993	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.	Define los servicios públicos, las personas prestadoras de los mismos, y el régimen laboral. Corresponde a los Concejos reglamentar los servicios públicos a cargo de los municipios.

Ley 152 de 1994	Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.	Regula lo relacionado con la formulación del Plan de Desarrollo, determina que los Concejos Municipales son instancias de planeación y que son competentes para definir la composición de los Consejos Territoriales de Planeación.
Ley 177 de 1994	Por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones.	Los arts. 2, 4, 9,10, 12 y 13, modifican la creación de municipios y las inhabilidades para el cargo de Contralor.
Ley 226 de 1995	Desarrolla el art. 60 de la C.P., en cuanto a la enajenación de la propiedad accionaria estatal y se toman medidas para su democratización.	Regula la enajenación total y parcial en favor de particulares de acciones o de bonos convertibles en acciones de propiedad del Estado.
Ley 286 de 1996	Por la cual se modifica parcialmente las leyes 142 y 143 de 1994.	Especifica las condiciones de prestación de los servicios públicos domiciliarios en el tránsito de la aplicación de la ley 142.
Ley 322 de 1996	Por el cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia y se dictan otras disposiciones.	En los arts. 2 y 7, otorga competencias a los Concejos Municipales, a iniciativa del Alcalde para establecer sobretasas o recargos los impuestos de industria y comercio y otros, para financiar la actividad bomberil.
Ley 388 de 1997	Por la cual se modifica la ley 9ª de 1989 y 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.	Establece el procedimiento de elaboración y aprobación de los POT y de los planes básicos de Ordenamiento Territorial.
Ley 400 de 1997	Por la cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistente.	Establece las condiciones y requisitos para el diseño, construcción y suspensión técnica de edificaciones nuevas, y las indispensables para la recuperación de la comunidad, luego del sismo.
Ley 617 de 2000	Reforma parcialmente la ley 136 de 1994, el Decreto 1220 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 142 de 1993 se dictan normas para racionalizar el gasto público.	Re categoriza las entidades territoriales; crea mecanismos de saneamiento fiscal. La ESAP y otras instituciones públicas, adelantarán programas de capacitación para los miembros de corporaciones públicas de elección popular.

Ley 633 de 2000	Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.	Concurrencia con las entidades públicas del orden nacional, departamental y Municipal en materia de vivienda de interés social.
Ley 689 de 2001	Modifica parcialmente la ley 142 de 1994.	Regula el régimen de contratación y liquidación de empresas, con otras, y la defensa de los usuarios en materia de servicios públicos.
Ley 741 de 2001	Por la cual se modifican las leyes 131 y 134 de 1994, reglamentarias de voto programático.	Modifica las condiciones para que proceda la revocatoria del mandato.
Ley 753 de 2002	Modifica el artículo 143 de la ley 136 de 1994.	Regula el otorgamiento, revisión y control de las personas jurídicas de las JAC a cargo de los Alcaldes.
Ley 819 de 2003	Por la cual se dictan normas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.	Señala el marco fiscal de mediano plazo, el criterio que determina la consistencia del presupuesto, las normas de disciplina fiscal, de endeudamiento territorial y vigencias futuras.
Ley 816 de 2003	Reglamentada por el Decreto 2473 de 2010, a su vez reglamentado por el Decreto 734 de 2012	Por medio del cual se apoya la industria nacional a través de la contratación Pública.
Ley 821 de 2003	Se modifica el artículo 49 de la ley 617 de 2000.	Modifica las inhabilidades para las entidades territoriales.
Ley 850 de 2003	Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.	Contiene la constitución, el funcionamiento, derechos y deberes de las veedurías.
Ley 902 de 2004	Por medio de la cual se adicionan unos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones.	Regula la clasificación de normas urbanísticas y el tiempo de revisión del POT.
Ley 962 de 2005	Se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas.	Facilita la relación de los particulares con la administración Pública, para que las actuaciones se cumplan de acuerdo con los principios establecidos en los arts. 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política.
Ley 974 de 2005	Se reglamenta la actuación de bancadas de los miembros de las Corporaciones Públicas y se adecúa el reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas.	Establece la obligación de actuar en bancada en las corporaciones públicas. Modifica el período de éstos y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Ley 1031 de 2006	Se modifica el período de los Personeros municipales, distritales y el Distrito Capital.	Modifica el período de los Personeros y el Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades.
Ley 1117 de 2006	Por la cual se expide normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2.	Determina el modo de aplicación de los subsidios.
Ley 1145 de 2007.	Se organiza el sistema nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones.	Impulsa la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre entidades públicas nacionales, regionales y locales.
Ley 1150 de 2007	Se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dicta otras disposiciones.	Dicta otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.
Ley 1148 de 2007	Se modifican las leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.	Modifica las inhabilidades, crea la posibilidad de sesiones no presenciales para los concejales y póliza de vida, subsidio de vivienda y honorarios a los concejales.
Ley 1286 de 2009	Se modifica la Ley 29 de 1990, transforma Colciencias en Departamento Administrativo, fortalece el Sistema Nacional de Ciencias.	Consagra la facultad de los Concejos para ordenar la creación de Unidades regionales de investigación científica y la innovación con los Fondos Regionales de Fomento.
Ley 1396 de 2009	Se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.	Las dependencias y organismos de los diferentes órdenes del Gobierno, deben trabajar a favor de la integración de las personas con discapacidad mental.
Ley 1346 de 2009	Se aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.	Establece la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el programa de acción mundial para los impedidos y en las normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
Ley 1368 de 2009	Se reforman los artículos 66 y 67 de la ley 136 de 1994 y dicta otras disposiciones.	Reforma el régimen aplicable a los Concejales, en materia de honorarios, transporte, retención en la fuente, aportes a pensión, capacitación y ejercicio de la profesión u oficio.

Ley 1431 de 2011	Se modifica el art. 129 de la ley 5 de 1992. Establece las excepciones a las que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política.	Define: la votación secreta, el voto nominal y público, la votación ordinaria, reglamenta las excepciones al voto nominal y público y causal de votación secreta.
Ley 1454 de 2011	Dicta normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y modifica otras disposiciones.	Señala la organización política administrativa del territorio nacional, enmarca en las mismas el ejercicio de la actividad legislativa en materia de normas de carácter orgánico relacionadas con la organización político administrativa del Estado en el territorio.
Ley 1469 de 2011	Se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda.	Facilita la ejecución de operaciones urbanas en las cuales confluyan la iniciativa y gestión de la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas, etc.
Ley 1475 de 2011	Se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y se dictan otras disposiciones.	Contiene la reglamentación de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y demás disposiciones.
Ley 1480 de 2011	Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones.	Tiene como objetivo promover y proteger la efectividad de los derechos de los consumidores, amparar el respeto a la dignidad y a sus intereses económicos, entre otros.
Ley 1483 de 2011	Se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.	Establece requisitos para autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras en las entidades territoriales por parte de las Asambleas y Concejos. Establece el plazo de ejecución de cualquier vigencia futura.
Ley 1537 de 2012	Por la cual se dictan normas tendientes a promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.	Señala las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario, entre otros.
Ley 1549 de 2012	Se instituye la política nacional en educación ambiental y su incorporación al desarrollo territorial.	Consagra la obligación de incluir en los Planes de Desarrollo y de incorporar en sus presupuestos anuales, las políticas necesarias para la ejecución de planes, programas y proyectos para el fortalecimiento de la política nacional de educación.

Ley 1551 de 2012	Se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.	Categoriza los distritos y municipios, según su población, los ingresos corrientes de libre destinación, la importancia económica y situación geográfica. Moderniza las normas sobre régimen municipal. Autoriza a los entes territoriales para celebrar convenios, y, modifica las competencias de los Concejos Municipales, etc.
Ley 1625 de 2013	Deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas.	Dicta normas orgánicas para dotar a las Áreas Metropolitanas de un régimen político, administrativo y fiscal.
Ley 1757 de 2015	Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.	Regula la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones públicas, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto, y establece las normas fundamentales que regirán la participación democrática de las organizaciones civiles.
Ley 1780 de 2016	Promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.	Impulsa la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo.
Sentencia C-501 de 2001, Corte Constitucional.	Yerros relacionados con la inobservancia de requisitos externos durante el trámite de aprobación de una ley	Define los vicios de forma, por irregularidades en el trámite que antecede a la promulgación de una ley.

DECRETOS

Decreto 1477 de 1995	Reglamenta la Ley 190 de 1995 en materia de publicación de contratos en el Diario Oficial.	Crea la metodología para la publicación de los contratos, contiene el instructivo para esta actividad.
Decreto 2150 de 1995	Suprime y reforma procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública.	Contiene normas que agilizan los trámites y la relación Entidad- usuario.

Decreto 26 de 1998	Dictan normas de austeridad en el gasto público	Contiene normas sobre austeridad en el gasto público, prohibición de agasajos públicos y gastos suntuarios.
Decreto 1737 de 1998	Expide normas de austeridad y eficiencia.	Somete a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las Entidades Estatales que manejan el tesoro público.
Decreto 1818 de 1998	Expide el Estatuto de mecanismos alternativos en la solución de conflictos	Establece mecanismos de solución directa de controversias contractuales.
Decreto 2209 de 1998	Modifica parcialmente los Decretos 1737 y 1738 de 1998.	Establece medidas de austeridad y eficiencia y somete a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades Públicas que manejan recursos del tesoro público.
Decreto 1094 de 2001	Modifica parcialmente el Decreto 1737 de 1998.	Prohíbe la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del tesoro público y consagra excepciones.
Decreto 3512 de 2003	Reglamenta la organización, funcionamiento y operación del sistema de información para la vigilancia de la contratación estatal SICE.	Establece los procedimientos contractuales de conformidad con los arts. 1,3, 5, y 6 de la ley 598 de 2000.
Decreto 1151 de 2008	Establece lineamientos generales de la estrategia del Gobierno en línea de la República de Colombia y reglamenta parcialmente la Ley 962 de 2005 y se dictan otras disposiciones.	Contribuye a la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo.
Decreto 4533 de 1998	Por el cual se reglamentan las iniciativas privadas de que trata el parágrafo 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993.	Reglamenta los proyectos de iniciativa privada con un trámite ágil y excepcional que facilite su contratación
Decreto 2474 de 2010	Reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993, la ley 590 de 2000, la ley 816 de 2003 y la ley 1150 de 2007.	Adopta criterios objetivos que permiten apoyar a la industria nacional en los procesos de contratación.
Decreto 2025 de 2011	Reglamenta parcialmente la ley 1233 de 2008 y el artículo 63 de la ley 1429 de 2010.	Prohíbe a las Cooperativas de trabajo asociado de enviar trabajadores en misión para prestar servicios en empresas o instituciones.
Decreto 2785 de 2011	Por la cual se modifica parcialmente el Decreto 1737 de 1998.	Establece la prohibición de contratar servicios personales para la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la entidad.

Decreto 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública.	Suprime o reforma los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades.
Decreto 1467 de 2012	Por el cual se reglamenta la ley 1508 de 2012.	Establece los términos y condiciones para la selección, celebración y ejecución de contratos que materialicen las asociaciones público privadas. Este Decreto fue modificado por el Decreto 1553 de 2014.
Decreto 2573 de 2014	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009.	Define los lineamientos y los instrumentos del Gobierno en para garantizar máximo aprovechamiento de Información y las Comunicaciones, con fin contribuir con un Estado más eficiente, y más participativo.
Decreto 1610 de 2013	Reglamenta el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012.	Con base en la cuantía máxima anual por la cual se podrán otorgar autorizaciones para Comprometer vigencias futuras, para la ejecución de proyectos bajo el esquema de asociaciones público privadas, el CONPES definirá los sectores en que se podrán otorgar las autorizaciones.
Decreto 047 de 2014	Reglamenta el artículo 8º de la Ley 708 de 2001, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones.	Dicta disposiciones en materia de gestión de activos públicos.
Decreto 301 de 2014	Modifica el Decreto 1467 de 2012.	Establece los términos y condiciones para la selección, celebración y ejecución de los contratos que materialicen las asociaciones público privadas. Fue modificado por el Decreto 1553 de 2014.
Decreto 1026 de 2014	Por el cual se deroga el Decreto 2798 de 2013,	Los interesados en celebrar contratos de obra pública, deben acreditar capacidad residual o de contratación.

Decreto 1553 de 2014	Por el cual se modifica el decreto 1467 de 2012	Las modificaciones están relacionadas con sistemas de precalificación, conformación de listas de precalificados, condiciones para la presentación de iniciativas privadas, registro Único de Asociaciones Público Privadas RUAPP.
Decreto 791 de 2014	Reglamenta el artículo 72 de la ley 1682 de 2013, y modifica el artículo 18 de la ley 1510 de 2013.	En la celebración de contratos de obra pública con Entidades se debe acreditar la capacidad residual.
Decreto 1510 de 2013	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.	Conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública.
Decreto Ley 1082 de 2015	Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.	Modifica la normatividad del Registro Único de Proponentes RUP. Derogó el Decreto 1510 de 2013. Compila todas las disposiciones relacionadas con el Estatuto General de la contratación estatal.

LOGISTICA CORPORATIVA -ADMINISTRATIVA

CONTROL INTERNO

Constitución Política. Arts. 209 y 269.	La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.	Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
Directiva Presidencial 02 de 1994.	Desarrollo de la función de control interno en las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.	Tiene por objeto orientar el proceso de diseño y montaje de los sistemas de control interno, suministrando algunos criterios y elementos metodológicos y de orden práctico.
Circular No. 01 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública.	Recomendaciones a la gestión fiscal y prohibiciones a los servidores públicos en época preelectoral.	Imparte orientaciones a las oficinas de control interno acerca de la función preventiva partir de la declaratoria de inexequibilidad del numeral 7º del art. 5º

		del Decreto 267 de 2000. Sentencia C-103 de 2015.
Circular 01 de 2015 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno.	Fortalecimiento del Sistema de Control Interno	Ordena medidas a raíz de la sentencia C-103 de 2015. Es así como de conformidad con lo dispuesto en los arts. 209 y 269 de la Constitución Política.
Ley 87 de 1993. Modelo estándar de control Interno MECI.	Establece normas para el ejercicio del control interno de las Entidades y Organismos del Estado.	Define el sistema de control interno compuesto por un esquema de organización y un conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación.
Circular 02 de 2005 de la Comisión Nacional del Estado Civil.	Dirigida a los nominadores de entidades del orden nacional y territorial.	Se compone de una serie de subsistemas, componentes y elementos de control. MECI permite el diseño, desarrollo y operación del Sistema de Control Interno de las Entidades Estatales.
Decreto 1826 de 1994	Reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993	Se refiere a la autorización de encargos en vacancia definitiva. Art. 44 del Decreto 780 de 2005.
Directiva Presidencial No 01 de 1997.	Desarrolla el Sistema Nacional de Control Interno.	La Unidad u Oficina de coordinación del Control interno en el nivel general o directivo de las entidades, evalúa la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles.
Decreto 2070 de 1997	Modifica el artículo 2º del decreto 280 de 1996.	Busca fortalecer el control Interno dentro de la política de lucha contra la corrupción y nombramiento de los Jefes de Control Interno del nivel nacional.
Decreto 2145 de 1999	Dicta normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.	Fija los principios orientadores de la acción gerencial de los funcionarios para la modernización de la administración pública. El CONPES, hará las veces de Consejo Directivo para la Reforma de la Administración Pública.
Decreto 2539 de 2000	Modifica parcialmente el Decreto 2145 de 1999.	Los representantes Legales y Jefes de Organismos de las entidades son responsables de establecer y utilizar adecuados instrumentos de gestión que

		garanticen la correcta aplicación y utilización de las políticas y normas constitucionales y legales en materia de control interno.
Directiva Presidencial 04 de 2000	Fortalecimiento del control interno en el marco de la política de lucha contra la corrupción y nombramiento de los Jefes de Control Interno del nivel nacional.	Señala que los nominadores de los organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional deben abstenerse de nombrar, encargar, trasladar, aceptar renuncias y remover a los respectivos Jefes de Control Interno.
Decreto 1537 de 2001	Reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993.	Se refiere a los elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado.
Directiva Presidencial 10 de 2002	Programa de renovación de la administración pública hacia un estado comunitario.	Fija las bases y los principios orientadores de la acción gerencial de los funcionarios para la modernización de la administración pública El CONPES, hará las veces de Consejo Directivo para la Reforma de la Administración Pública.
Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.	Se aplica a todos los organismos y entidades que de acuerdo con la Ley 489 de 1998 conforman la Administración Pública, y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.
Ley 872 de 2003	Reglamentada por el Decreto 4110 de 2004, reglamentada a su vez por el Decreto 4295 de 2007.	Por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios
Decreto 143 de 2004	Por el cual se modifica la estructura de la Contaduría General de la Nación y se determinan las funciones de sus dependencias.	Corresponde al Contador General de la Nación, llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.
Resolución 74 de 2011 del DAFP	Regula el procedimiento para la designación de los jefes de la Unidad u Oficina de coordinación de Control Interno o quien haga sus veces.	Tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública

Decreto 4567 de 2011	Reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y Decreto-ley 770 de 2005.	Adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades obligados conforme al artículo 5º de la Ley 87 de 1993.
Circular Externa No. 001 del 2011	Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las Entidades del orden nacional y territorial.	Orientaciones para el seguimiento a la Atención Adecuada a los Derechos de Petición.
Decreto 1599 de 2005.	Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.	Las entidades a que hace referencia el artículo 5º de la Ley 87 de 1993, deberán aplicar los lineamientos generales establecidos por el DAFP.
Circular 03 de 2005 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial.	Contiene los lineamientos generales para la implementación del modelo estándar de control interno para el estado colombiano - MECI 1000:2005.	Amplió la fecha de entrega al Consejo Asesor en materia de Control Interno de las entidades del orden Nacional y Territorial, de la copia del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno año 2006.
Resolución No. 229 de 2006 del Concejo Municipal de Pereira	Por la cual se adopta la metodología para la implementación del modelo Estándar de Control Interno MECI 1000-2005.	Adopta los procedimientos contenidos en el documento referenciado.
Resolución 256 de 2007 del Concejo Municipal de Pereira.	Adopta el sistema tipo de evaluación del desempeño laboral.	Se refiere a la evaluación y calificación de los empleados con base en metodologías y parámetros establecidos en las normas.
Resolución No. 115 de 2007 del Concejo Municipal de Pereira.	Adopta el Plan de Acción de Control Interno para el Concejo	Se requiere elaborar un plan de acción con el fin de realizar seguimiento a las actividades contratadas.
Decreto 153 de 2007	Por el cual se modifica la fecha de entrega del Informe Ejecutivo Anual de Evaluación del Sistema de Control Interno.	Define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de -SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, etc.

Decreto 2641 de 2012	Por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.	Señala como metodología para diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano de que trata el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, contenida en el documento " <i>Estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano</i> ".
Ley 1755 de 2015	Regula el derecho fundamental de petición, y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Sustituye el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas.
Decreto 1072 de 2015	Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.	Compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario, las actualiza, para que se ajusten a la realidad institucional y a la normativa vigente.
Decreto 430 de 2016	Modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.	El DAFP tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano.
Resolución N°.226 de 2009	Tablas de Retención Documental	Adopción Tablas de Retención Documental del Concejo de Pereira
Resolución N°.117 de 2007	Designación Representante por la Dirección	Designación Representante por la Dirección
Resolución N°.188 de 2009	Manual de Funciones	Adopción Manual de Funciones específicas
Acuerdo N°.17 de 2001	Sistema Integrado de Gestión	Por medio del cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión del Concejo de Pereira
Resolución N°.652 de 2012	Conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.

Resolución N°.1356 de 2012	—	Modifica parcialmente la Resolución N°.652 de 2012
Decreto 1443 de 2014	Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo
Decreto 2351 de 2014	Prima de servicios para empleados públicos	Por el cual se regula la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial
Decreto 2484 de 2014	Decreto Ley 785 de 2005	Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005
Resolución 090 de 2012	Comité de convivencia laboral	Por medio de la cual se crea el Comité de Convivencia laboral del Concejo de Pereira
Decreto 943 de 2014	Actualización MECI	Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI).
Decreto 624 de 1989	Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales.	Modificado por el Decreto Nacional <u>3258 de 2002</u> y las Leyes <u>383 de 1997</u> , <u>488 de 1998</u> y <u>863 de 2003</u> . Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales: <u>422 de 1991</u> ; <u>847</u> , <u>1333</u> y <u>1960</u> de 1996; <u>3050</u> , <u>700</u> y <u>124</u> de 1997; <u>841</u> , <u>1514</u> y <u>2201</u> de 1998; <u>558</u> , <u>1345</u> , <u>1737</u> y <u>2577</u> de 1999; <u>531</u> de 2000; <u>333</u> y <u>406</u> de 2001; <u>4400</u> de 2004, <u>1070</u> , <u>3026</u> , <u>3028</u> y <u>3032</u> de 2013, <u>2193</u> de 2013, <u>1966</u> de 2014.
Acuerdo N°.41 de 2012	Estatuto tributario	Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el municipio de Pereira
Acuerdo N°.12 de 2012	Estampilla pro bienestar	Por medio de la cual se crea la estampilla pro bienestar del adulto mayor en el municipio de Pereira
NTC ISO 9001:2008	Sistemas de Gestión de Calidad	Sistemas de Gestión de Calidad
NTC ISO 9001:2015	Sistemas de Gestión de Calidad	Actualización
NTC GP1000:2009	Norma técnica de la gestión pública	Norma técnica de la gestión pública
NTC ISO 19011	Auditoría de los sistemas	Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de la calidad y/o ambiental
Decreto 4485 de 2009	Actualización norma	Por medio de la cual se adopta la actualización de la Norma Técnica de Calidad en la Gestión

		Pública NTCGP 1000 versión 2009. La cual establece las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme el artículo 2 de la Ley 872 de 2003
Acuerdo N°32 de 2015	Reglamento Interno	Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pereira y se deroga el Acuerdo N°.57 de 2008
Ley 1607 de 2012	Normas en materia tributaria	Por la cual se expiden normas en materia tributaria
Decreto 1828 de 2013	Reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012	Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012
Resolución 229 e 2007	Instructivo elaboración mapa de riesgos	Por medio de la cual se adopta el instructivo para la elaboración de los mapas de riesgos
Resolución 048 de 2004	Contaduría General de la Nación	Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el control interno contable
Código contencioso administrativo	—	Código contencioso administrativo
Ley 594 de 2000 y normas reglamentarias	—	Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones
Acuerdo 039 de 2002	—	Por medio del cual se regula el procedimiento para elaboración y aplicación de las tablas de retención documental, el desarrollo de la Ley 594 del 2000
Decreto 2609 de 2012	—	Por medio de la cual se reglamenta el título 5 de ley 594 del 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de gestión documental para las entidades del estado.
Acuerdo 060 de 2001	Pautas para las comunicaciones oficiales	Por medio de la cual se establecen pautas para las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas

Acuerdo 042 de 2002	organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas	Por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000
Acuerdo 002 de 2004	Organización de los archivos acumulados	Por medio del cual se establecen lineamientos básicos para la organización de los archivos acumulados
Ley 1712 de 2014	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Decreto 103 de 2015	—	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley <u>1712</u> de 2014 y se dictan otras disposiciones.
Ley 42 de 1993	Control fiscal financiero	Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

REGIMEN APLICABLE A LOS SERVIDORES PUBLICOS

Ley 443 de 1998	Derogada por el art. 58 de la ley 909 de 2004, excepto los arts. 24,58, 81 y 82.	Artículo 24º.- Concursos generales abiertos y utilización de sus listas de elegibles. Reglamentado por el Decreto 1227 de 2005. Art.58. Artículo 58º.- La ESAP, como establecimiento público del orden nacional, forma parte integral del sistema de carrera administrativa y de la Función Pública, arts. 81 y 82. Sistema Único de información de personal.
Ley 1437 de 2011	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Finalidad. Proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico.

Ley 489 de 1998	Reglamentada parcialmente por el Decreto 910 de 2000	Se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.
Decreto 1567 de 1998.	Reglamentado por el Decreto 1572 de 1998, reglamentado, Reglamentada por el Decreto Nacional 3905 de 2009, reglamentado parcialmente por el Decreto 4567 de 2011.	Se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de estímulos para los empleados del Estado.
Ley 909 de 2004	La Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las funciones asignadas en la Constitución Política y en la ley.	Se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
Decreto 760 de 2005	Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión.	Señala el procedimiento que debe surtirse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones
Decreto 2482 de 2012	Reglamentado parcialmente por el Decreto 4567 de 2011.	Se aplica a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, en los términos del artículo 42 de la Ley 489 de 1998; se aplica también a las entidades territoriales, de acuerdo al art. 20 de la Ley 489/98.
Decreto 770 de 2005	Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones.	Señala las funciones y requisitos generales para los empleos públicos, de los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.
Decreto 1785 de 2014	Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones"	Se aplica a las entidades que teniendo sistemas especiales de nomenclatura y clasificación de empleos, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, así como para aquellas que están sometidas a un sistema específico de carrera.
Decreto 2539 de 2005	Por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las	Señala las competencias laborales comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos en que se agrupan los empleos de las entidades a las cuales se

	cuales se aplican los Decretos-ley 770 y 785 de 2005.	aplica los decretos- ley 770 y 785 de 2005.
Resolución No. 415 de 2003 del D.A.F.P.	Actualiza el Plan de Formación y Capacitación de Servidores Públicos.	Actualiza el Plan Nacional de Formación y Capacitación para adaptarlo a los requerimientos que en materia de formación y capacitación deben acreditar los empleados para cumplir con eficiencia los objetivos del citado Plan y las políticas del Gobierno Nacional.
Decreto 190 de 2003	Reglamenta parcialmente la Ley 790 de 2002.	Define los conceptos de reconocimiento económico, asignación básica, madre cabeza de familia, alternativa económica, persona con limitación física, mental, visual o auditiva, limitación auditiva, limitación visual, limitación física o mental, servidor próximo a pensionarse.
Decreto 19 de 2012	Reglamentado por el Decreto 734 de 2012, reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de 2012	Suprime o reforma regulaciones y trámites innecesarios
Decreto 2484 de 2014	Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 785 de 2005	Determina las competencias laborales comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos.
Decreto 188 de 2004	Modifica la estructura del D.A.F.P. y se dictan otras disposiciones.	El artículo 13 del citado Decreto, se refiere a la participación del DAFP en los procesos de modificación de plantas de personal de las entidades públicas.
Decreto 1227 de 2005. Estructura del empleo.	Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.	Se refiere a las reformas a las plantas de empleos de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial
Sentencia C-447 de 1996 de la Corte Constitucional.	Regula entre otros temas, el Manual específico de funciones en el ente gubernamental al que pertenezca el cargo, las funciones son fijadas por el jefe del organismo respectivo, funciones que no pueden violar normas de superior	Exige fijar las funciones de los empleos públicos, entre otros actos por medio de reglamentos, se refiere también al manual específico de funciones de cada entidad.

	jerarquía, esto es, la Constitución y las leyes.	
Sentencia T-105 de 2002	Se refiere a la asignación de funciones de un cargo	La asignación de funciones debe hacerse siguiendo los parámetros señalados en la mencionada sentencia.
Decreto 1042 de 1978	Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998.	En el artículo 81 se refiere al movimiento de personal con ocasión de las reformas a las plantas de personal.
Decreto 1746 de 2006	Modifica el Decreto 1227 de 2005.	Establece que un cargo es equivalente a otro cuando tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño.
Decreto 785 de 2005	Establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos.	El sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
Decreto 2566 de 2014	Por el cual se reglamenta la ley 909 de 2004 en lo relacionado con las funciones de las Comisiones de Personal.	La información que requieren los representantes de los empleados ante las Comisiones de Personal, debe ser suministrada por la misma Entidad.
Concepto No. 99977 del 11 de abril de 2011 del Ministerio de la Protección Social.	Se refiere a las normas sobre incapacidad existentes en la legislación laboral, art. 227 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre el reconocimiento y pago de las incapacidades del trabajador, por enfermedades no profesionales, a cargo de la Empresa Promotora de Salud EPS.	Pasados 180 días de incapacidad, la EPS deja de tener la responsabilidad de reconocer el pago de una incapacidad, y por tanto, deberá iniciarse el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral para el reconocimiento de las prestaciones de invalidez.
Decreto 2418 de 2015	Por el cual se regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.	Derecho a percibir la bonificación por servicios prestados en los términos y condiciones señalados en el Decreto.
Resolución 256 de 2007 del Concejo Municipal de Pereira	Adopta el sistema tipo de evaluación del desempeño laboral.	Adopta el sistema contenido en el Instructivo anexo al Acuerdo 09 de 2006.
Acuerdo 032 de 2007 del Concejo Municipal de Pereira.	Modifica el Acuerdo No 014 de 2006 por el cual se ajusta la planta de cargos.	Son dos dígitos que corresponden a la asignación salarial de los empleos del Concejo Municipal de Pereira, en el nivel directivo, profesional y asistencial.
Acuerdo 016 de 2013 del Concejo Municipal de Pereira	Modifica el art. 4º y el párrafo 2 del Acuerdo 24 de 2009.	—

SEGURIDAD SOCIAL DE LOS CONCEJALES

Decreto 3171 de 2004	Por el cual se reglamentaron los artículos 65, 68, y 69 de la ley 136 de 1994.	Plantea la vinculación al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la afiliación a una EPS en calidad de trabajadores independientes.
Artículo 68 de la ley 136 de 1994.	Reglamentado parcialmente por el Decreto 3171 de 2004. Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 136 de 1994, y el Decreto 3171 de 2004, los Concejales tienen derecho a la afiliación al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud o a una póliza de seguro de seguro de salud.
Ley 797 de 2003, art. 3º.	Modifica el artículo 15 de la Ley 100 de 1993.	Consagra la afiliación al Sistema General de Pensiones de los trabajadores independientes.
Resolución 1414 de 2008 del Ministerio de la Protección Social	Por la cual se modifica la Resolución 634 de 2006	De conformidad con los Decretos 1465 de 2005, 1670 de 2007 y 728 de 2008, las personas que, de acuerdo con la ley estén obligadas a efectuar aportes al Sistema de la Protección Social, y que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, deberán hacerlo a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA.
Artículo 2º. Resolución 1414 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.	Modifica la Resolución 634 de 2006	<i>"El concejal autorizará al pagador de los aportes de los concejales para que le descuenta de sus honorarios el valor total del aporte a pensiones, caso en el cual la entidad territorial asumirá directamente el aporte correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el correspondiente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones con cargo a los honorarios de los concejales, mediante el uso de la Planilla Integrada para la Liquidación de Aportes, PILA.</i>

Ley 1551 de 2012	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.	En el art. 2º, numerales 2.1 y 2.2 se reglamenta lo relacionado con el sistema de seguridad social en pensiones. En el art. 23 de la citada ley, señala que los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial.
Artículo 23 de la Ley 1551 de 2012.	Dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios.	<i>"Los Concejales tendrán derecho a seguridad social, pensión, salud y ARP, sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorio. Para tal efecto, los concejales deberán cotizar para la respectiva pensión".</i>
Decreto 510 de 2003	Reglamenta parcialmente los artículos 3º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10 y 14 de la Ley 797 de 2003.	Las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad, la cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado.

RECURSOS HUMANOS

Ley 190 de 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se dictan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.	Control sobre el reclutamiento de los servidores públicos. Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hoja de vida debidamente diligenciado.
Ley 80 de 1993	Artículo 3º. Prohibiciones a los contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios.	Los contratistas no son servidores públicos, sino particulares contratistas, no pueden ser considerados ni empleados públicos, ni trabajadores oficiales y su relación está regulada por

		el contrato y por las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1003.
Consejo de Estado, radicación 951 de 1997.	Los contratos de prestación de servicios, son instrumentos de colaboración.	Los contratistas de una entidad Estatal, no pueden ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública, ni para sustituir la planta de personal, so apenas un instrumento de colaboración.
Ley 71 de 1988	Por la cual se expiden normas sobre pensiones.	Las pensiones a que se refiere el artículo 1o. de la ley 4a. de 1976, las de incapacidad permanente parcial y las compartidas, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que sea incrementado por el Gobierno el salario mínimo legal mensual.
Ley 4 de 1992	Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y otros.	Establece el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y otros.
Ley 100 de 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.	El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.
Ley 789 de 2002	Reglamentada parcialmente por el decreto 975 de 2004 , reglamentada parcialmente por el decreto 973 de 2005, reglamentada por el decreto 2581 de 2007, reglamentada parcialmente por el decreto 2190 de 2009 , reglamentada parcialmente por el decreto 1160 de 2010	Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Ley 797 de 2003	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.	Se refiere al campo de aplicación del sistema general de pensiones. Sentencia T- 259 de 2003. Corte Constitucional.
Ley 909 de 2004	Reglamentada parcialmente por el decreto 4500 de 2005, reglamentada por el decreto 3905 de 2009, reglamentada parcialmente por el decreto 4567 de 2011.	Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
Ley 1010 de 2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	Tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.
Ley 1122 de 2007	Reglamentada parcialmente por el Decreto 313 de 2008, modificada por el art. 36, Decreto 126 de 2010.	Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Ver Resolución No. 2042 de 2010 de Min. Protección. Ver Concepto de la DIAN 2088 de 2012.
Decreto 2400 de 1968	Reglamentado por el Decreto Nacional 1950 de 1973, modificado por la Ley 61 de 1987.	Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil.
Decreto 3135 de 1968	Aclarado por el art. 1, Decreto Nacional 3193 de 1968, Reglamentada por el Decreto Nacional 1848 de 1969	Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.

Decreto 1042 de 1978	Modificado por el Decreto 1680 de 1991.	Se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos.
Decreto 1567 de 1998	Reglamentado por el Decreto 1572 de 1998, reglamentado parcialmente por el Decreto 1227 de 2005.	Se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado.
Decreto 4567 de 2011	Reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y Decreto-ley 770 de 2005.	Los cargos que conlleven ejercicio de responsabilidad directiva, en la administración pública de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, con excepción de los señalados en el numeral 3 del artículo 47 de la citada ley, tienen el carácter de empleos de gerencia pública.
Decreto 1227 de 2005	Reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998.	Empleos temporales creados en las plantas de cargos para realizar estudios técnicos.
Decreto 760 de 2005	Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.	La Comisión Nacional del Servicio Civil, cumplirá las funciones señaladas en este Decreto.
Decreto 4661 de 2005	Modifica el Decreto 1227 de 2005.	Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos y a otros.
Decreto 2539 de 2005	Establece las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos-ley 770 y 785 de 2005.	Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, etc.

Acuerdo No 014 de 2006 del Concejo Municipal de Pereira.	Por el cual se ajusta la planta de cargos	Señala la asignación salarial de los empleados del Concejo.
Acuerdo No 032 de 2007 del Concejo Municipal de Pereira.	Modifica el Acuerdo 014 de 2006.	Establece el sistema de nomenclatura, clasificación y categoría de los empleos.
Decreto 1083 de 2015	Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.	El D.A.F.P. es la cabeza del Sector de la Función Pública encargado de formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

LA CONTRATACION ESTATAL- MARCO LEGAL

Artículo 209 de la Constitución Política.	Postulados que rigen la actuación administrativa.	Igualdad, moralidad, eficacia, economía imparcialidad, publicidad y celeridad.
Ley 80 de 1993. Art. 3º.	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.	Busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de los fines del Estado.
Ley 80 de 1993, art. 4º.	Principios orientadores del contrato estatal. Artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.	Transparencia, economía y responsabilidad. La expresión concurso, derogada por el art. 32 de la ley 1150 de 2007. El núm. 8º reglamentado por el Decreto 679 de 1994.
Ley 1150 de 2007	Derechos y deberes de las entidades estatales	Define las modalidades de selección en la contratación pública, la licitación pública, la selección objetiva, la distribución de los riesgos en los contratos estatales, la verificación de las condiciones de los

		proponentes, contratación directa y pública, electrónica, etc.
Decreto Único Reglamentario de la Contratación Pública No. 1082 del 26 de mayo de 2015.	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.	Las Entidades Estatales deben procurar el logro de los objetivos del sistema de compras y contratación pública definidos por Colombia Compra Eficiente.
Artículo 2.2.1.1.1.1.1	Sistema de compras y contratación pública. Conceptos básicos para compras y contratación pública Objetivos del sistema de compras y contratación pública	En la selección de contratistas, primará lo sustancial sobre lo formal, y por eso no podrá rechazarse una propuesta por falta de requisitos o ausencia de documentos.
Artículo 2.2.1.1.1.2.1.	Partícipes de la contratación pública	Son las siguientes: 1. Las Entidades Estatales que adelantan Procesos de Contratación. 2. Colombia Compra Eficiente. 3. Los oferentes. 4. Los contratistas. 5. Los supervisores. 6. Los interventores. 7. Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación. (Decreto 1510 de 2013, art. 2).
Artículo 2.2.1.1.1.3.1	Definiciones	Las expresiones utilizadas, deben ser entendidas como se indica en el artículo, y son: acuerdos comerciales, acuerdos marco de precios, adendas, bienes nacionales, bienes, características técnicas capacidad residual o de contratación, catálogo para acuerdo marco de precios, clasificador de bienes y servicios, Colombia compra eficiente. (Decreto 1510 de 2013, art.3).

Artículo 2.2.1.1.1.4.1.	Plan anual de adquisiciones	El plan anual, debe contener: la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año; la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios (Decreto 1510 de 2013, art. 4).
Artículo 2.2.1.1.1.4.2.	No es obligatorio la adquisición de unos bienes, obras o servicios	El plan anual de adquisiciones, no obliga a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran. (Decreto 1510 de 2013, art. 5).
Artículo 2.2.1.1.1.4.3.	Publicación del Plan Anual de Adquisiciones	Debe publicarse el Plan y sus actualizaciones en la página web y en el SECOP. (Decreto 1510 de 2015, art. 6).
Artículo 2.2.1.1.1.4.4.	Actualización del Plan Anual de adquisiciones	Debe actualizarse una vez al mes durante su vigencia, en la forma que disponga Colombia Compra eficiente (Decreto 1510 de 2013, art.7)
Artículo 2.2.1.1.1.5.1.	Registro único de proponentes RUP	Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. (Decreto 1510 de 2013, art. 8)
Artículo 2.2.1.1.1.5.2.	Información para inscripción, renovación o actualización	El interesado, persona natural o jurídica debe presentar ante cualquier Cámara de Comercio del País, la información relacionada en el artículo. (Decreto 1510 de 2013, art. 9)
Artículo 2.2.1.1.1.5.3.	Requisitos habilitantes contenidos en el RUP	Las Cámaras de Comercio, deben verificar y certificar los requisitos habilitantes señalados en este artículo. (Decreto 1510 de 2013, art.10)
Artículo 2.2.1.1.1.5.4.	Función de verificación de las Cámaras de Comercio.	Las Cámaras de Comercio, deben verificar que la información, coincida con

		la señalada en el numeral 2.2.1.1.1.5.2. (Decreto 1510 de 2013, art.11).
Artículo 2.2.1.1.1.5.5.	Formulario	La SIC autorizará el formulario de solicitud de registro en el RUP. (Decreto 1510 de 2013, art.12).
Artículo 2.2.1.1.1.5.6.	Certificado del RUP	Debe contener la relación de los bienes, obras o servicios para los que está inscrito el proponente. (Decreto 1510 de 2013, art.13).
Artículo 2.2.1.1.1.5.7.	Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual.	Las entidades estatales deben enviar mensualmente a las Cámaras de Comercio, copia de los actos administrativos que tomaron decisiones relacionadas en este artículo (Decreto 1510 de 2013, art. 14).
Artículo 2.2.1.1.1.6.1.	Análisis del sector económico y de los oferentes	Deber de análisis de las entidades estatales para conocer el sector objeto de la contratación. Decreto 1510 de 2013, art. 15).
Artículo 2.2.1.1.1.6.2.	Determinación de los requisitos habilitantes	La entidad estatal debe determinar los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación (Decreto 1510 de 2013, art. 16).
Artículo 2.2.1.1.1.6.3.	Evaluación del riesgo	Debe evaluarse el riesgo que representa para el cumplimiento de las metas y objetivos (Decreto 1510 de 2013, art.17).
Artículo 2.2.1.1.1.6.4.	Capacidad residual	Los interesados en contratos de obra pública, deben acreditar su capacidad residual con documentos. (Decreto 1510 de 2013, art.18, Decreto791/2014, art. 1).

Artículo 2.2.1.1.1.7.1.	Publicidad en el SECOP	Deben publicarse los documentos del proceso y los actos administrativos dentro de los 3 días siguientes a su expedición (Decreto 1510 de 2013, art. 19).
Artículo 2.2.1.1.2.1.1.	Estructura y documentos del proceso de contratación.	Son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, pliego de condiciones y el contrato (Decreto 1510 de 2013, art. 20).
Artículo 2.2.1.1.2.1.2.	Estudios y documentos previos	Debe contener la información relacionada en el artículo, además de la correspondiente a la modalidad de contratación (Decreto 1510 de 2013, art.21).
Artículo 2.2.1.1.2.1.3	Aviso de convocatoria	Deben contener la información relacionada en el artículo (Decreto 1510 de 2013, art.22).
Artículo 2.2.1.1.2.1.4.	Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Se hacen los comentarios al, pliego de condiciones partir de la publicación de los pliegos (Decreto 1510 de 2013, art.23).
Artículo 2.2.1.1.2.1.5.	Acto administrativo de apertura del proceso de selección	Acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de las normas sobre selección (Decreto 1510 de 2013, art. 24).
Artículo 2.2.1.1.2.2.1.	Selección	Modificación de los pliegos de condiciones (Decreto 1510 de 2013, art. 25).
Artículo 2.2.1.1.2.2.2.	Ofrecimiento más favorable	Se debe tener en cuenta la oferta más favorable de acuerdo a cada modalidad de contratación (Decreto 1510 de 2013, art. 26).
Artículo 2.2.1.1.2.2.3.	Comité evaluador	Se conformará con servidores públicos o con particulares contratados para

		evaluar ofertas. (Decreto 1510 de 2013, art. 27).
Artículo 2.2.1.1.2.2.4.	Oferta con valor artificialmente bajo	Cuando ello sucede, se debe requerir al oferente para que sustente las razones del valor ofrecido (Decreto 1510 de 2013, art. 28).
Artículo 2.2.1.1.2.2.5.	Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas.	La entidad debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando el nombre de los oferentes (Decreto 1510 de 2013, art. 29).
Artículo 2.2.1.1.2.2.6.	Adjudicación con oferta Única	Puede hacerse la adjudicación siempre y cuando cumpla con los requisitos legales (Decreto 1510 de 2013, art. 30).
Artículo 2.2.1.1.2.2.7.	Celebración de contratos en desarrollo de encargos fiduciarios.	La entidad estatal puede encargar a la fiducia la suscripción de contratos. (Decreto 1510 de 2013, art. 31)
Artículo 2.2.1.1.2.2.8.	Inhabilidades de las sociedades anónimas abiertas	En este caso debe tenerse en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la ley. (Decreto 1510 de 2013, art. 32).
Artículo 2.2.1.1.2.2.9.	Factores de desempate.	Se escogerá al oferente que obtenga el mayor puntaje (Decreto 1510 de 2013, art. 33).
Artículo 2.2.1.1.2.3.1.	Contratación	Requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago (Decreto 1510 de 2013, art. 34).
Artículo 2.2.1.1.2.4.1.	Ejecución.	Patrimonio autónomo para el manejo de anticipos (Decreto 1510 de 2013, art. 35).

Artículo 2.2.1.1.2.4.2.	Determinación de los intereses moratorios	Se aplicará a la suma debida por cada año de mora, el incremento del índice de precios al consumidor (Decreto 1510 de 2013, art. 36).
Artículo 2.2.1.1.2.4.3.	Obligaciones posteriores a la liquidación	La entidad estatal debe dejar constancia del cierre del expediente (Decreto 1510 de 2013, art. 37).
Artículo 2.2.1.2.1.1.1.	Sistema de compras y contratación pública. Licitación Pública	Presentación de la oferta de manera dinámica, mediante subasta inversa en el proceso de licitación pública (Decreto 1510 de 2013, art. 38).
Artículo 2.2.1.2.1.1.2.	Audiencias en la licitación	En esta etapa son obligatorias las audiencias de asignación de riesgos y adjudicación. (Decreto 1510 de 2013, art. 39).
Artículo 2.2.1.2.1.2.1.	Selección abreviada Disposiciones comunes	Pliego de condiciones (Decreto 1510 de 2013, art. 40).
Artículo 2.2.1.2.1.2.2	Procedimiento para la subasta inversa	Establece las reglas aplicables para la subasta inversa (Decreto 1510 de 2013, art. 41).
Artículo 2.2.1.2.1.2.3.	Información de los participantes en la subasta inversa	Debe estructurarse de tal manera que los participantes no identifiquen las ofertas y los lances (Decreto 1510 de 2013, art. 42).
Artículo 2.2.1.2.1.2.4.	Terminación de la subasta y adjudicación	Debe adjudicarse el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo (Decreto 1510 de 2013, art. 43).
Artículo 2.2.1.2.1.2.5	Subasta inversa, electrónica o presencial	La entidad estatal puede elegir cualquiera de las dos (Decreto 1510 de 2013, art. 44).

Artículo 2.2.1.2.1.2.6	Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica	Si se presenta esa situación, la subasta debe suspenderse para luego reiniciarse (Decreto 1510 de 2013, art. 45).
Artículo 2.2.1.2.1.2.7	Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios.	Las entidades territoriales, los organismos autónomos, no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, pero están facultados para hacerlo. (Decreto 1510 de 2013, art. 46).
Artículo 2.2.1.2.1.2.8.	Identificación de bienes y servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios.	Las Entidades Estatales pueden solicitar a Colombia Compra Eficiente, un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado. (Decreto 1510 de 2013, art. 47)
Artículo 2.2.1.2.1.2.9.	Utilización del Acuerdo Marco de Precios.	Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente. (Decreto 1510 de 2013, art. 48).
Artículo 2.2.1.2.1.2.10	Proceso de contratación para un Acuerdo Marco de Precios.	Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios (Decreto 1510 de 2013, art. 49).
Artículo 2.2.1.2.1.2.11	Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en Bolsas de Productos	Régimen aplicable (Decreto 1510 de 2013, art. 50).
Artículo 2.2.1.2.1.2.1.2.	Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.	La Entidad Estatal debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la

		adquisición, frente a la subasta inversa. (Decreto 1510 de 2013, art. 51).
Artículo 2.2.1.2.1.2.13	Requisitos para actuar como comisionista de Entidad Estatal.	La Entidad Estatal puede exigir a los comisionistas interesados en participar en la selección a través de bolsas de productos. (Decreto 1510 de 2013, art. 52).
Artículo 2.2.1.2.1.2.14	Selección del comisionista	Se selecciona al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos. El contrato se publica en el SECOP. (Decreto 1510 de 2013, art. 53).
Artículo 2.2.1.2.1.2.15	Disponibilidad presupuestal.	Para celebrar el contrato de comisión, la Entidad Estatal debe acreditar que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el contrato de comisión, (Decreto 1510 de 2013, art. 54).
Artículo 2.2.1.2.1.2.16	Lista de bienes y servicios de características técnicas uniformes.	Las bolsas de productos deben estandarizar, tipificar, elaborar y actualizar una lista de los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes que puedan adquirir las Entidades Estatales (Decreto 1510 de 2013, art. 55).
Artículo 2.2.1.2.1.2.17	Garantía única a favor de la Entidad Estatal.	El comisionista seleccionado debe constituir a favor de la entidad estatal comitente la garantía única de cumplimiento. (Decreto 1510 de 2013, art. 56).
Artículo 2.2.1.2.1.2.18	Garantías de cumplimiento a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos.	La entidad estatal y el comitente vendedor deben constituir las garantías únicas establecidas en el reglamento (Decreto 1510 de 2013, art. 57).

Artículo 2.2.1.2.1.2.19	Supervisión del cumplimiento de la operación.	Las Entidades deben designar un supervisor de la ejecución de las operaciones que por su cuenta realizan las bolsas de productos y del contrato de comisión. (Decreto 1510 de 2013, art. 58).
Artículo 2.2.1.2.1.2.20	Contratación de menor cuantía	Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. (Decreto 1510 de 2013, art. 59).
Artículo 2.2.1.2.1.2.21	Otros procesos de selección abreviada	Contratos de prestación de servicios de salud (Decreto 1510 de 2013, art. 60).
Artículo 2.2.1.2.1.2.22	Contratación cuyo proceso de licitación pública fue declarado desierto.	Puede adelantarse proceso de contratación por el sistema abreviado (Decreto 1510 de 2013, art. 61).
Artículo 2.2.1.2.1.2.23	Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria.	Se aplicará en este caso lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.2.1.1. y artículo 2.2.1.2.1.2.1.9. (Decreto 1510 de 2013, art. 62).
Artículo 2.2.1.2.1.2.24	Contratación empresas industriales y comerciales del Estado.	Se acude al proceso de selección abreviada de menor cuantía (Decreto 1510 de 2013, art. 63).
Artículo 2.2.1.2.1.2.25	Contratación de Entidades Estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población vulnerable.	Se acude al proceso de selección abreviada de menor cuantía (Decreto 1510 de 2013, art. 64).
Artículo 2.2.1.2.1.2.26	Selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional	Deben utilizar el proceso de selección abreviada de menor cuantía señalado en el 2.2.1.2.1.2.20 (Decreto 1510 de 2013, art. 65), (Decreto 1965 de 14, art. 1).
Artículo 2.2.1.2.1.3.1.	Concurso de méritos	Procedencia del concurso de méritos. (Decreto 1510 de 2013, art. 66).

Artículo 2.2.1.2.1.3.2.	Procedimiento del concurso de méritos.	Establece las reglas para el concurso abierto o con precalificación (Decreto 1510 de 2013, art. 67).
Artículo 2.2.1.2.1.3.3.	Precalificación para el concurso de méritos.	Puede hacerse precalificación de oferentes por la complejidad (Decreto 1510 de 2013, art. 68).
Artículo 2.2.1.2.1.3.4.	Aviso de convocatoria para la precalificación en el concurso de méritos.	Debe convocarse a los interesados por medio de aviso en el SECOP. (Decreto 1510 de 2013, art. 69).
Artículo 2.2.1.2.1.3.5	Informe precalificación.	Se debe adelantar la precalificación de acuerdo con el aviso de convocatoria (Decreto 1510 de 2013, art. 70).
Artículo 2.2.1.2.1.3.6.	Audiencia precalificación.	La audiencia se conformará con la lista de precalificados (Decreto 1510 de 2013, art. 71).
Artículo 2.2.1.2.1.3.7.	Efectos precalificación.	La conformación de la lista no obliga a abrir el proceso de contratación (Decreto 1510 de 2013, art. 72).
Artículo 2.2.1.2.1.3.8.	Concurso para la selección consultores de diseños, proyectos arquitectónicos	Definición de concurso de arquitectura (Decreto 2326 de 1995, art. 1).
Artículo 2.2.1.2.1.3.9	Partes que intervienen	Intervienen en el concurso 4 partes. (Decreto 2326 de 1995, art. 2).
Artículo 2.2.1.2.1.3.10	Modalidades del concurso de arquitectura	Se establecen dos modalidades (Decreto 2326 de 1995, art. 3).
Artículo 2.2.1.2.1.3.11	Obligaciones de la entidad estatal promotora	Relaciona 14 Obligaciones de la entidad promotora (Decreto 2326 de 1995, art. 4).
Artículo 2.2.1.2.1.3.12	Obligaciones del organismo asesor	Relaciona 9 obligaciones (Decreto 2326 de 1995, art.5).

Artículo 2.2.1.2.1.3.13	Obligaciones del jurado calificador	Relaciona 9 obligaciones (Decreto 2326 de 1995, art.6).
Artículo 2.2.1.2.1.3.14	Incumplimiento de las obligaciones del jurado calificador	Dará lugar a la remoción del cargo (Decreto 2326 de 1995, art.7).
Artículo 2.2.1.2.1.3.15.	Requisitos y obligaciones	Deben ser arquitectos matriculados en el país. (Decreto 2326 de 1995, art.8).
Artículo 2.2.1.2.1.3.16.	Requisitos y obligaciones de los proponentes de los proponentes	Se celebrará contrato de prestación de servicios profesionales (Dto. 2326 de 1995, art.9).
Artículo 2.2.1.2.1.3.17	Del organismo asesor	Deben ser arquitectos matriculados (Decreto 2326 de 1995, art.10).
Artículo 2.2.1.2.1.3.18	Composición del jurado calificador	Arquitecto matriculado con experiencia de 5 años (Decreto 2326 de 1995, art.11).
Artículo 2.2.1.2.1.3.19	Requisitos de los miembros del jurado calificador	Debe ser nombrado y conformado antes de la apertura del concurso (Decreto 2326 de 1995, art. 12).
Artículo 2.2.1.2.1.3.20	Selección del jurado calificador	Debe nombrar un presidente y asesorarse de especialistas (Decreto 2326 de 1995, art. 13).
Artículo 2.2.1.2.1.3.21	Funciones del jurado calificador	Se tendrán como servidores públicos para efectos de las inhabilidades e incompatibilidades (Art. 8º. Ley 80/93. (Decreto 2326 de 95, art. 14).
Artículo 2.2.1.2.1.3.22	Intervinientes en el concurso	Los pliegos o términos de referencia, de que trata la ley 80/93, son las bases del concurso, para esta modalidad (Decreto 2326 de 95, art. 15).
Artículo 2.2.1.2.3.23	Términos de referencia o bases del concurso.	La promotora debe garantizar el cubrimiento de los costos, como lo consagran los números 6, 13 y 14 del

		art.25 de la ley 80 de 93. (Decreto 2326 de 95, art. 16).
Artículo 2.2.1.2.1.3.24.	Del presupuesto	El producto final de la convocatoria materia de la presente subsección deberá ser un proyecto en el nivel que se solicite en las bases del concurso. (Decreto 2326 de 1995, artículo 17).
Artículo 2.2.1.2.1.3.25.	De la cuantía de los trabajos relacionados con el Ejercicio Profesional de la Arquitectura.	El valor de la cuantía de los contratos de consultoría que resulten del proceso de selección de Concurso de Arquitectura será el resultado de los costos del trabajo de diseño, planos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos, más los costos de los estudios o labores técnicas. (Decreto 2326 de 1995, art. 19).
Artículo 2.2.1.2.1.4.1.	Contratación directa	Acto administrativo de justificación de la contratación directa (Decreto 1510 de 2013, art. 73).
Artículo 2.2.1.2.1.4.2.	Declaración de urgencia manifiesta	La Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos (Decreto 1510 de 2013, art. 74).
Artículo 2.2.1.2.1.4.3	No publicidad de estudios y documentos previos.	Los siguientes estudios y documentos previos para los procesos de contratación, no son públicos: a) la contratación de empréstitos; b) los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda con el Banco de la República, y c) los contratos a los que se refiere el art. 2.2.1.2.1.4.6 . (Decreto 1510 de 2013, art. 75).
Artículo 2.2.1.2.1.4.4.	Convenios o contratos interadministrativos	La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo

		establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, art. 76).
Artículo 2.2.1.2.1.4.5	No obligatoriedad de las garantías.	En este caso la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. No es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, art. 77).
Artículo 2.2.1.2.1.4.6.	Contratación de los bienes y servicios en el sector defensa	Las Entidades Estatales no están obligadas a publicar los documentos del proceso para adquirir bienes y servicios en el sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva. (Decreto 1510 de 2013, artículo 78).
Artículo 2.2.1.2.1.4.7	Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición del Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas (Decreto 1510 de 2013, art. 79).
Artículo 2.2.1.2.1.4.8.	Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.	No existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Esto debe constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, art. 80).
Artículo 2.2.1.2.1.4.9.	Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,	Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y

		de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. (Decreto 1510 de 2013, art. 81).
Artículo 2.2.1.2.1.4.10	Adquisición de bienes inmuebles.	Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las reglas consignadas en este artículo (Decreto 1510 de 2013, art. 82).
Artículo 2.2.1.2.1.4.11.	Arrendamiento de bienes inmuebles	Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las reglas contenidas en este artículo (Decreto 1510 de 2013, art. 83).
Artículo 2.2.1.2.1.5.1.	Mínima cuantía	Los estudios previos para la contratación de mínima cuantía, deben contener los requisitos relacionados en el artículo. (Decreto 1510 de 2013, art. 84).
Artículo 2.2.1.2.1.5.2.	Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.	Establece las reglas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, (Decreto 1510 de 2013, art. 85).
Artículo 2.2.1.2.1.5.3.	Adquisición de grandes superficies cuando se trate de mínima cuantía	Establece las reglas generales para la adquisición de estos bienes (Decreto 1510 de 2013, art. 86).
Artículo 2.2.1.2.1.5.4.	Garantías	La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies. (Decreto 1510 de 2013, art. 87).
Artículo 2.2.1.2.2.1.1.	Enajenación de bienes del Estado. Disposiciones generales	Enajenación de bienes el Estado. La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, se

		rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto - Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006. (Decreto 1510 de 2013, art. 88).
Artículo 2.2.1.2.2.1.2	FRISCO	El 31 de octubre de 2014, el Gobierno debía expedir el reglamento de enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO). Mientras tanto se aplicarían las normas del Decreto 734/2012. (Decreto 1510 de 2013, artículo 89 y Decreto 3054 de 2013, artículo 1).
Artículo 2.2.1.2.2.1.3.	Transferencia de bienes a CISA	La enajenación de bienes de las entidades estatales del orden nacional a la Central de Inversiones CISA S. A., de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 047 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, debe hacerse de conformidad con las reglas establecidas en este artículo. (Decreto 1510 de 2013, art. 90).
Artículo 2.2.1.2.2.1.4	Enajenación directa o a través de intermediario idóneo	Las Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y producto. (Decreto 1510 de 2013, art. 91).
Artículo 2.2.1.2.2.1.5.	Selección del intermediario idóneo para la enajenación de bienes.	La Entidad Estatal debe adelantar esta selección a través de un Proceso de Contratación en el cual utilice las reglas

		de la selección abreviada de menor cuantía. (Decreto 1510 de 2013, art. 92).
Artículo 2.2.1.2.2.1.6	Objeto del contrato con el intermediario idóneo.	El objeto del contrato es la intermediación comercial. En el caso de inmuebles y muebles sujetos a registro, el intermediario debe acompañar el proceso de venta hasta el registro y la entrega física del bien. (Decreto 1510 de 2013, art. 93).
Artículo 2.2.1.2.2.1.7	Estudios previos	Los estudios y documentos previos deben contener además de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 de este decreto, el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta, obtenido de conformidad con lo señalado en el presente título. (Decreto 1510 de 2013, art. 94).
Artículo 2.2.1.2.2.1.8.	Aviso de convocatoria	El aviso de convocatoria debe contener además de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 de este decreto, los datos identificadores del bien y la indicación de las condiciones mínimas de la enajenación, el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, si fueren diferentes. (Decreto 1510 de 2013, art. 95).
Artículo 2.2.1.2.2.1.9.	Contenido de los pliegos de condiciones	Además de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del presente decreto, los pliegos de condiciones deben indicar las condiciones particulares que deben tener los posibles oferentes relacionados en este artículo (Decreto 1510 de 2013, art. 96).
Artículo 2.2.1.2.2.1.10	Requisito para la presentación de oferta o postura.	Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la

		Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante. (Decreto 1510 de 2013, art. 97).
Artículo 2.2.1.2.2.2.1.	Mecanismos de enajenación	Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el procedimiento aquí señalado. (Decreto 1510 de 2013, art. 98).
Artículo 2.2.1.2.2.2.2.	Enajenación directa a través de subasta pública.	La Entidad Estatal debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 de este decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar. (Decreto 1510 de 2013, art. 99).
Artículo 2.2.1.2.2.2.3	Enajenación a través de intermediarios idóneos.	La venta debe realizarse a través de subasta pública, o mediante el mecanismo de derecho privado que se convenga con el intermediario. (Decreto 1510 de 2013, art. 100).
Artículo 2.2.1.2.2.3.1	Bienes inmuebles	Avalúo comercial del bien. La Entidad Estatal o su intermediario idóneo, debe evaluar el bien objeto de enajenación. El avalúo puede estar a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de persona especializada. (Decreto 1510 de 2013, art. 101.)
Artículo 2.2.1.2.2.3.2	Precio mínimo de venta.	La Entidad Estatal debe establecer el precio mínimo de venta con base en las variables relacionadas en el artículo. (Decreto 1510 de 2013, artículo 102).

Artículo 2.2.1.2.2.3.3	Otorgamiento de escritura pública.	Puede otorgarse antes del pago del saldo total del inmueble (Decreto 510/ 2013, art. 103).
Artículo 2.2.1.2.2.3.4.	Gastos de registro y derechos notariales	Se pagarán de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia (Decreto 1510 de 2013, art. 104).
Artículo 2.2.1.2.2.3.5.	Contenido de los pliegos de condiciones.	Entrega material del bien inmueble. Se hace dentro de los 30 días siguientes (Decreto 1510 de 2013, art. 105).
Artículo 2.2.1.2.2.4.1	Bienes muebles	Precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro. (Decreto 1510 de 2013, art. 106).
Artículo 2.2.1.2.2.4.2	Precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro.	Requisitos a tener en cuenta (Decreto 1510 de 2013, art. 107).
Artículo 2.2.1.2.2.4.3.	Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales	Es necesario hacer un inventario de bienes (Decreto 1510 de 2013, art. 108)
Artículo 2.2.1.2.2.4.4.	Enajenación de otros bienes	En este caso deben aplicar lo dispuesto en el art.- 2.2.1.2.2.1.3. (Decreto 1510 de 2013, art. 109).
Artículo 2.2.1.2.3.1.1	Garantías. Generalidades	Riesgos que cubren las garantías en contratación. (Decreto 1510 de 2013, art. 110).
Artículo 2.2.1.2.3.1.2	Clases de garantías.	Relaciona las garantías a ofrecer (Decreto 1510 de 2013, art. 111).
Artículo 2.2.1.2.3.1.3	Indivisibilidad de la garantía	La garantía es indivisible (Decreto 1510 de 2013, art. 112).
Artículo 2.2.1.2.3.1.4	Garantía del oferente plural	La garantía debe ser presentada por todos los intervinientes (Decreto 1510 de 2013, art. 113).

Artículo 2.2.1.2.3.1.5	Cobertura de riesgo de responsabilidad civil	Esta responsabilidad solo puede ser amparada por un contrato (Decreto 1510 de 2013, art. 114).
Artículo 2.2.1.2.3.1.6	Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento.	La garantía debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento (Decreto 1510 de 2013, art. 115).
Artículo 2.2.1.2.3.1.7	Garantía de incumplimiento	Relaciona el cubrimiento de la garantía (Decreto 1510 de 2013, art. 116)
Artículo 2.2.1.2.3.1.8	Cubrimiento de la responsabilidad civil	Es necesario el otorgamiento de una póliza (Decreto 1510 de 2013, art. 117)
Artículo 2.2.1.2.3.1.9.	Suficiencia de la garantía de seriedad	La garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta (Decreto 1510 de 2013, art. 118).
Artículo 2.2.1.2.3.1.10	Suficiencia de la garantía del buen manejo	Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato (Decreto 1510 de 2013, art. 119).
Artículo 2.2.1.2.3.1.11	Suficiencia de la garantía de pago anticipado.	La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas condiciones del contrato. (Decreto 1510 de 2013, art. 120).
Artículo 2.2.1.2.3.1.12	Suficiencia de la garantía de cumplimiento.	La garantía de cumplimiento del contrato debe tener vigencia hasta la liquidación del contrato (Decreto 1510 de 2013, art. 121)
Artículo 2.2.1.2.3.1.13	Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	Esta garantía debe estar vigente por 3 años (Decreto 1510 de 2013, art. 122).

Artículo 2.2.1.2.3.1.14	Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años (Decreto 1510 de 2013, art. 123).
Artículo 2.2.1.2.3.1.15	Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.	La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. (Decreto 1510 de 2013, art. 124).
Artículo 2.2.1.2.3.1.16	Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.	La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato. (Decreto 1510 de 2013, art. 125)
Artículo 2.2.1.2.3.1.17	Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, se rige por las tarifas señaladas en este artículo (Decreto 1510 de 2013, art. 124).
Artículo 2.2.1.2.3.1.18	Restablecimiento o ampliación de la garantía.	Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor de la misma (Decreto 1510 de 2013, art. 127).
Artículo 2.2.1.2.3.1.19	Efectividad de las garantías.	La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo. (Decreto 1510 de 2013, art. 128).
Artículo 2.2.1.2.3.2.1	Contrato de seguro Amparos.	El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del presente decreto (Decreto 1510 de 2013, art. 129).

Artículo 2.2.1.2.3.2.2	Cesión del contrato.	Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato (Decreto 1510 de 2013, art.130).
Artículo 2.2.1.2.3.2.3.	Exclusiones	Admite 4 exclusiones en el contrato de seguro (Decreto 1510 de 2013, art. 131).
Artículo 2.2.1. 2.3.2.4.	Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.	En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento del contrato, no debe incluirse esta cláusula (Decreto 1510 de 2013, art. 132).
Artículo 2.2.1.2.3.2.5.	Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.	La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales, no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. (Decreto 1510 de 2013, art. 133).
Artículo 2.2.1.2.3.2.6.	Imposibilidad de excepciones de la compañía de seguros.	La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo. (Decreto 1510 de 2013, art. 128).
Artículo 2.2.1.2.3.2.7	Prohibición a las compañías de seguros.	El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del presente decreto (Decreto 1510 de 2013, art. 129).
Artículo 2.2.1.2.3.2.8	Sanción por incumplimiento de la seriedad de la oferta	Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato (Decreto 1510 de 2013, Art.130).
Artículo 2.2.1.2.3.2.9.	Requisitos del seguro por responsabilidad civil extracontractual.	Admite 4 exclusiones en el contrato de seguro (Decreto 1510 de 2013, art. 131).

Artículo 2.2.1.3.3.2.10	Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada	En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento del contrato, no debe incluirse esta cláusula (Decreto 1510 de 2013, art. 132).
Artículo 2.2.1.2.3.2.11	Protección de los bienes	La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales, no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. (Decreto 1510 de 2013, art. 133).
Artículo 2.2.1.2.5.1.	Colombia compra Eficiente	Colombia Compra Eficiente debe establecer los lineamientos y diseñará e implementará el formato que debe ser utilizado por las Entidades Estatales para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones. (Decreto 1510 de 2013, artículo 158).
Artículo 2.2.1.2.5.2.	Estándares y documentos tipo	Sin perjuicio de la función permanente que el Decreto-Ley 4170 de 2011 le asigna, Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los siguientes instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar. (Decreto 1510 de 2013, art. 159).
Artículo 2.2.1.2.5.3. .	Manual de contratación	Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente. (Decreto 1510 de 2013, art. 160).

REGIMEN LEGAL DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES

Decreto Único 1072 de 2015. Artículo 2.2.1.5.9.	Obligaciones de las Administradoras de Riesgos laborales	Las ARL en coordinación con el Ministerio de Trabajo, deben promover la adecuación de las normas relativas a la higiene y seguridad
Decreto 1507 de 2015	Por el cual se modifica el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo referente al plazo para obtener el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales.	Modifica el art. 224105 del Decreto 1072 de 2015, ampliando hasta el 1 de julio de 2016, para que los Corredores de seguros, agencias y agentes de seguros, acrediten los requisitos para registrarse en el Registro Único de Intermediarios.
Decreto 1528 de 2015	Corrige unos yerros del Decreto 1072 de 2015	Se trata de los artículos 2.2.4.2.1.6. 2.2.4.6.42. Y 2.2.4.10.1. del título 4 del libro 2 de la parte 2, sobre Riesgos Laborales
Decreto 2362 de 2015	Por el cual se adiciona el Título 9 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015	Adiciona el capítulo 4 que establece la celebración del Día del Trabajo Decente en Colombia
Decreto 2509 de 2015	Por el cual se modifica el Capítulo 9 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Modifica el Sistema de Compensación Monetaria en el Sistema General de Riesgos Laborales.
Decreto 17 de 2016	Por el cual se adiciona al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	El capítulo 9 reglamenta el procedimiento para convocar e integrar Tribunales de arbitramento en el Ministerio de Trabajo.
Decreto 171 de 2016	Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.4.6.37 del capítulo 6 del título 4 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015.	Se refiere a la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
Decreto 0723 de 2013	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de trabajo de prestación de servicios.	Establece reglas para llevar a cabo la afiliación, cobertura y el pago de aportes en el Sistema General de Riesgos Laborales de personas vinculadas con contrato de prestación de servicios,

		contratos civiles, comerciales o administrativos y de trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.
Decreto 3171 de 2004	Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 65, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994 en relación con el acceso a los servicios de salud por parte de los concejales del país.	—
Ley 1562 de 2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.	Define el sistema general de riesgos laborales, la salud ocupacional y programas de salud ocupacional.
Decreto 1295 de 1994 Ministerio de la Protección Social.	Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos profesionales.	Las disposiciones de salud ocupacional, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Profesionales.
Resolución 1401 de 2007 Ministerio de la Protección Social	Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	Obligaciones de las administradoras de riesgos profesionales y de los aportantes.
Resolución 1409 de 2012 Ministerio de la Protección Social	Objetivo básico del Sistema General de Riesgos Laborales.	Promoción de la salud ocupacional y la prevención de los riesgos laborales para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
Resolución 156 de 2005 del Ministerio de la Protección Social	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales	Adopta los formatos del informe de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional de que trata el artículo 62 del Decreto Ley 1295 de 1994.
NTC 3701 Guía Técnica Colombiana	Higiene y seguridad. guía para la clasificación, registro y estadística de accidentes y enfermedades laborales	Esta guía proporciona orientación relacionada con la clasificación, registro y generación de estadísticas de accidentes y enfermedades laborales, en concordancia con la legislación vigente.

NORMAS CONTABLES Y FINANCIERAS

Ley 298 de 1996 mediante el cual se crea la Contaduría General de la Nación	—	—
Resolución 036 de 1998	Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el manejo de recursos públicos y la aplicabilidad del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF.	—
Ley 901 de 2004	Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por la Ley 863 de 2003 y se modifican algunas de sus disposiciones.	—
Ley 1066 de 2006,	todas las entidades públicas tienen la obligación de enviar a la Contaduría General de la Nación - CGN, el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME	—
Resolución 248 de 6/07/2007	Modificada por la resolución 375 de 2007.	Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación
Resolución 354 de 2007	Por el cual se adoptó el Régimen de Contabilidad pública	Se estableció su conformación y se definió el ámbito de aplicación. Modificada por la Resolución 237 de 2010, Por medio de la cual se modifica el Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 192 del 27 de julio de 2010.
Resolución 356 de 2007,	Manual de Procedimientos, adoptado por la define los criterios y prácticas que permiten desarrollar las normas técnicas y contiene las pautas instrumentales para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública-SNCP.	Está conformado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos e Instructivos Contables. Modificado por la Resolución 103 de 2014.
La Resolución 357 del 23 de julio de 2008,	Mediante la cual el Contador General de la Nación adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación.	—

Acuerdo 41 de 2012	Por medio del cual se adopta el estatuto tributario, para el municipio de Pereira.	la Resolución 355 de 2007, adoptado Plan General de Contabilidad Pública que contiene las pautas conceptuales que deben observarse para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP), y está integrado por el Marco Conceptual y la estructura y descripciones de las clases.
Estatuto tributario y normas que lo complementan y modifican.	—	—

NORMAS INTERNACIONALES

Resolución 533 8/10/2015	Por medio de la cual se incorporó al régimen de contabilidad pública el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, de las entidades de gobierno	—
Resolución 620 26/11/2015	por la cual se incorpora el catálogo general de cuentas al marco normativo para entidades de gobierno	—
Resolución 468 19/08/2016	—	Por medio de la cual se modifica el catálogo general de cuentas del marco normativo para entidades de gobierno
Resolución 525 13/09/2016	—	Por la cual se incorpora, en el régimen de contabilidad pública, la norma de proceso contable y Sistema Documental Contable